

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

**Artículo 2.-** La aplicación e interpretación del presente Reglamento es atribución exclusiva de este Consejo Consultivo, dictando para tal efecto las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Reglamento se considerarán las definiciones y glosarios previstos en los artículos 4 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y el artículo 2 de su respectivo Reglamento.

**Artículo 4.-** Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria según corresponda, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el Reglamento de la Ley, así como aquellas que se contemplen en estos cuerpos normativos.

### CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 5.-** El Consejo Consultivo estará integrado por:

I. La persona titular o representante de:

- a) El Poder Ejecutivo.
- b) El Poder Legislativo.
- c) El Poder Judicial.
- d) El Instituto Estatal Electoral.
- e) Tres ayuntamientos, que serán los correspondientes a los dos municipios con mayor población en el Estado y el que se haya destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana.

II. Siete personas de la ciudadanía.

III. La Secretaría Técnica.

Todos los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo y gozan de las mismas prerrogativas, con excepción de la Secretaría Técnica quien no tendrá facultad de voto, sólo voz de informativa e interpretativa.

Por cada miembro propietario representante de la ciudadanía habrá un suplente que entrará en funciones en los supuestos contemplados en el presente Reglamento en el capítulo correspondiente a las suplencias.



**Artículo 6.-** Quienes representen a las autoridades en el Consejo Consultivo serán designadas de conformidad con la normatividad interna aplicable dentro de cada institución, procurando que las y los representantes estén adscritos a áreas vinculadas con temas de participación ciudadana.

Las servidoras y servidores públicos designados deberán ocupar un cargo con nivel mínimo de Dirección y contar con atribuciones para la toma de decisiones.

**Artículo 7.-** Quienes ocupen las consejerías ciudadanas, de conformidad con los artículos 12 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y 10 de su Reglamento, tendrán una duración en su encargo de tres años, contados a partir de la fecha de su designación con posibilidad de reelección por un periodo igual. Su renovación será escalonada, mediante convocatoria pública.

Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna de sus miembros con las autoridades.

**Artículo 8.-** La elección de las personas que representen a la ciudadanía en el Consejo Consultivo y sus suplentes, se hará por el Comité Estatal de Participación Ciudadana en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. Las personas suplentes serán elegidas de entre las que participen para integrar el Consejo Consultivo.

**Artículo 9.-** En las reuniones del Consejo Consultivo será invitada permanente la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, únicamente con derecho a voz.

### **CAPÍTULO III**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO**

**Artículo 10.-** El Consejo tiene como fundamento la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua la cual le otorga como principal atribución y responsabilidad el promover y vigilar el cumplimiento de la misma.

**Artículo 11.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado.
- II. Colaborar con el Instituto Estatal Electoral, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana.
- III. Expedir el reglamento que rija su organización, estructura y funcionamiento.



- IV. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley.
- V. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en materia de Participación Ciudadana.
- VI. Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos.
- VII. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.
- VIII. Promover la instalación de Consejos Consultivos.
- IX. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate.
- X. Colaborar con los ciudadanos en los procesos tendientes a lograr el ejercicio efectivo de los mecanismos de Participación Ciudadana y con los entes correspondientes para la instrumentación de los mismos.
- XI. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA PRESIDENCIA**

**Artículo 12.-** El Consejo Consultivo será presidido por una de las siete personas de la ciudadanía, correspondiendo su elección a estas siete personas. La duración de la Presidencia será por un año, con posibilidad de reelección por un año más.

**Artículo 13.-** La o el Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y asistir puntualmente a todas las sesiones;
- II. Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica a las sesiones del Consejo;
- III. Además del voto ordinario, en casos de empate contará con voto de calidad;
- IV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- V. Firmar las notificaciones que a petición de la parte legítimamente interesada deban ser expedidas por el Consejo;
- VI. Celebrar alianzas o acuerdos con diferentes instancias para los fines que el Consejo así considere;
- VII. Representar al Consejo en actos protocolarios y en cualquier gestión relativa a la realización de sus fines;
- VIII. Firmar resoluciones, acuerdos y/o recomendaciones emitidas por el Consejo;
- IX. Promover una agenda de trabajo e informar sobre los avances de la misma, conforme a la información y registros que guarde la Secretaría Técnica, de



- conformidad con los artículos 19 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y 14 del presente Reglamento;
- X. Realizar la comunicación institucional del Consejo y en su caso, delegar esta responsabilidad a los distintos integrantes del Consejo o a la Secretaría Técnica dependiendo de la temática;
  - XI. XI. Informar oportunamente al pleno, con apoyo de la Secretaría Técnica, acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados;
  - XII. Las demás que determine el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y aquellas que adicionalmente defina el Consejo para el cumplimiento de su función.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**Artículo 14.-** Fungirá como Secretaria o Secretario Técnico una persona adscrita a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua y le corresponderá:

- I. Concurrir a todas las sesiones del Consejo, con voz informativa e interpretativa;
- II. Elaborar y certificar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo, así como llevar el archivo correspondiente;
- III. Expedir y certificar las copias de documentos oficiales del Consejo;
- IV. Atender todo lo relativo a la remisión de acuerdos del Consejo, por parte del Instituto Estatal Electoral, Ayuntamientos, el Congreso del Estado, Poder Judicial, Comisión Estatal de los Derechos Humanos o del Ejecutivo;
- V. Recibir los documentos e información a que hace referencia la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, su Reglamento y aquellos que se dirijan al Consejo Consultivo;
- VI. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones, la existencia del quórum requerido;
- VII. Elaborar y distribuir por escrito, en versión impresa o por medios electrónicos la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a las y los Consejeros y a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en los términos del presente Reglamento, proporcionando a las y los Consejeros oportunamente toda la documentación relacionada con los temas a tratar, así como publicar en la Página o Plataforma de Internet Oficial del Consejo, el orden del día que habrá de desahogarse en cada sesión ordinaria del Consejo;
- VIII. Confirmar las asistencias y notificar a las y los Consejeros sobre las probabilidades de existencia de quórum, por lo menos 24 horas antes de la sesión;
- IX. Integrar el libro de actas de las sesiones del Consejo y publicar dichas actas en la Página o Plataforma de Internet Oficial del Consejo, una vez que hayan sido aprobadas por el mismo en la siguiente sesión ordinaria;



- X. Compilar y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en el Consejo Consultivo, y llevar el archivo de éstos;
- XI. Vigilar que los integrantes de las comisiones presenten sus Proyectos de Acuerdo o asignaciones en tiempo y forma;
- XII. Disponer del audio y video que contengan las grabaciones de las sesiones del Consejo;
- XIII. Se encargará del debido cumplimiento de los acuerdos de Consejo, para lo cual, además de los medios ya establecidos en este Reglamento, notificará a las Autoridades y Dependencias involucradas en el cumplimiento de los mismos;
- XIV. Llevar un registro de las asistencias de las y los Consejeros y mantener informados al Consejo y a los ciudadanos al respecto, a través de Portal del Consejo, en lo individual y en sesión;
- XV. Las demás que le señale este Reglamento, demás disposiciones jurídicas aplicables y las que el Consejo defina.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS**

**Artículo 15.-** Por cada Consejero Ciudadano habrá un suplente, que entrará en funciones para cubrir las ausencias de las personas titulares de las Consejerías en los siguientes supuestos:

- I. En las faltas absolutas o temporales del propietario.  
Se entiende por ausencia temporal a un periodo máximo de 3 meses, con posibilidad de extender este periodo por 3 meses más en una sola ocasión, previo acuerdo del Consejo autorizando tal ausencia y el consecuente llamado a la suplencia.
- II. Cuando los Consejeros propietarios después de llamados para la instalación del Consejo, no se presenten dentro de ocho días contados desde que se les notifique el llamamiento.
- III. Cuando los Consejeros propietarios hubieren dejado de concurrir sin licencia o sin causa justificada a juicio del Consejo, a tres sesiones consecutivas.
- IV. Renuncia voluntaria.
- V. Realizar actos de proselitismo político-electoral o religioso a través del consejo, previa calificación del Consejo.
- VI. Postularse para una candidatura o precandidatura a algún cargo de elección popular.

**Artículo 16.-** Para que una falta se considere justificada deberá acreditarse fehacientemente su causa ante la Secretaría Técnica y aprobarse por el Consejo sesión.

**Artículo 17.-** La renuncia de un consejero deberá notificarse por escrito a la Secretaría Técnica, quien deberá notificar inmediatamente a los integrantes del Consejo.



**Artículo 18.-** En ejercicio de sus funciones, la Consejera o Consejero Presidente no podrá ausentarse de las sesiones y de ser así, sólo será por causa justificada, para lo cual deberá dar aviso al Consejo por medio de la Secretaría Técnica. En caso de ausencia por parte de la o el Presidente, el Consejo en sesión deberá elegir extraordinariamente entre las y los

Consejeros representantes ciudadanos quién ostentará la presidencia durante la ausencia temporal del titular de la misma.

**Artículo 19.-** Las y los Consejeros suplentes deberán ser notificados de las convocatorias al igual que los titulares, sin la obligación de acudir a las sesiones y sus participaciones deberán sujetarse a lo establecido en el capítulo de la participación ciudadana en las sesiones.

## **CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES**

**Artículo 20.-** El Consejo tendrá además de las atribuciones establecidas en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la de crear las comisiones de trabajo que sean necesarias y con la temporalidad e integrantes que se considere pertinente. Los Consejeros podrán adherirse a la o las comisiones que sean de su interés de manera voluntaria.

## **CAPÍTULO VI DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 21.-** Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán realizarse con una anticipación no menor a cinco días hábiles, debiendo acompañarse de los documentos a analizarse en la sesión y deberán ser publicadas a través de la página o plataforma oficial del Consejo.

**Artículo 22.-** Las convocatorias a las sesiones extraordinarias deberán realizarse con una anticipación no menor a 48 horas, debiendo acompañarse de los documentos a analizarse en la sesión y deberán ser publicadas a través de la o las plataformas oficiales del Consejo.

**Artículo 23.-** Las convocatorias deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Día, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, y
- II. El orden del día y los documentos necesarios con la información mínima necesaria para la discusión de los asuntos.

**Artículo 24.-** Recibidas las convocatorias a sesión ordinaria, los miembros del Consejo podrán solicitar a la Secretaría, durante el transcurso de las primeras 24 horas, la inclusión de un

asunto en el orden del día, acompañando a la solicitud, los documentos necesarios para su discusión.

Recibida la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría Técnica modificará la convocatoria, previo acuerdo con la Presidencia, incluyendo el asunto solicitado, una vez modificado el orden del día se deberá circular de nueva cuenta la convocatoria incluyendo la documentación requerida.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES**

**Artículo 25.-** El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá por regla general los asuntos que a continuación se indican:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaración por parte de la Secretaría Técnica de la existencia o no del quórum reglamentario;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Lectura de correspondencia dirigida al Consejo o al Presidente, en asuntos de competencia del primero;
- IV. Espacio para intervenciones ciudadanas, en caso de existir.
- V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los Proyectos de Acuerdo o informes presentados por las comisiones o miembros del Consejo, si los hubiere, y;
- VI. Asuntos generales.

**Artículo 26.-** El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá los asuntos que a continuación se indican:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaración por parte de la Secretaría Técnica de la existencia o no del quórum reglamentario;
- II. Lectura, discusión y aprobación en su caso de aquellos asuntos motivo de los cuales fue convocada la sesión extraordinaria.

**Artículo 27.-** Las sesiones del Consejo, ordinarias y extraordinarias, serán públicas y abiertas, y podrán ser transmitidas en vivo a través de la Plataforma Oficial del Consejo. De igual modo, las sesiones podrán ser transmitidas en vivo a través de las redes sociales oficiales del Consejo, así como las de los miembros del Consejo. Todos los asistentes podrán transmitir y/o grabar las sesiones a que se refiere este párrafo.

**Artículo 28.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán cada dos meses y se llevarán a cabo conforme al calendario que el Consejo defina anualmente.

El Consejo sesionará habitualmente en el recinto que para tales efectos facilite el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con sede en la ciudad de Chihuahua.

**Artículo 29.-** Para que exista quórum en la sesión, se requerirá la presencia de la mayoría simple de quienes integran el Consejo Consultivo, es decir, al menos la mitad más uno, entre los que deberán estar presentes, por lo menos, cuatro integrantes ciudadanos, incluida la persona que presida el Consejo.

**Artículo 30.-** Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del Consejo en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en los términos del artículo 31.

Cuando una, uno o varios Consejeros se presenten una vez iniciada ésta, la Secretaría Técnica al momento de someter a votación un punto del orden del día o cualquier otro asunto, dará fe de la incorporación de los mismos.

**Artículo 31.-** En caso de que no se lleve a cabo la sesión por falta de quórum, se convocará a sesión en un plazo no mayor a quince días y sesionará con los consejeros presentes.

## **CAPÍTULO VIII DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES**

**Artículo 32.-** Una vez instalada la sesión, no podrá suspenderse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Consejo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar; y,
- II. Cuando la o el Presidente estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor.

Cuando se suspenda una sesión del Consejo, la Secretaría Técnica hará constar en el acta la causa de la suspensión.

**Artículo 33.-** Cuando se decreta suspender temporalmente una sesión, se declarará un receso con un máximo de media hora, notificando a los integrantes del Consejo la hora en que la sesión deberá reanudarse.

**Artículo 34.-** Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para celebrar una sesión ordinaria, ésta solo podrá diferirse cuando lo solicite la mayoría de las o los

Consejeros mediante escrito dirigido a la o el Presidente; por lo menos veinticuatro horas antes de que se celebre la sesión.





Cuando se difiera una sesión, la Secretaría Técnica lo comunicará a los demás integrantes del Consejo y a la ciudadanía a través de la Portal Oficial del Consejo. La sesión diferida deberá tener lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que debía celebrarse; la convocatoria respectiva deberá ser notificada y publicada en los términos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 35.-** Para los efectos de la discusión en lo general, la Secretaría Técnica levantará una lista de Consejeros que soliciten el uso de la palabra, concediéndoseles el uso de la voz hasta por tres ocasiones por asunto y hasta por tres minutos por participación. Los miembros del Consejo podrán hacer uso de la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones, hasta por dos minutos.

Durante la discusión de los asuntos del orden del día, se dará el uso de la voz a las personas del público que lo hubieren solicitado de conformidad con el capítulo de la participación ciudadana en las sesiones.

**Artículo 36.-** Para resolver lo no previsto por este Reglamento, en relación al desarrollo de las sesiones, el Consejo dispondrá de las medidas que resulten necesarias para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del Consejo.

## **CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS SESIONES**

**Artículo 37.-** La participación ciudadana dentro de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Las personas interesadas en participar con voz en algún punto del orden del día, deberán de registrarse de manera personal a partir de la publicación de la convocatoria, o durante la sesión y hasta antes de la votación de cada asunto que se trate, ante el personal de la Secretaría Técnica.
- II. Sólo harán uso de la voz las personas registradas que estén presentes al momento de ser llamadas, de lo contrario perderán su derecho a participar.
- III. Ningún miembro del Consejo podrá interrumpir la participación de la persona del público registrada mientras tenga uso de la palabra, salvo que se trate de una moción de orden;
- IV. Se permitirá la participación de hasta cinco personas por cada punto del orden del día y hasta tres ocasiones por asunto. La participación de cada orador no podrá exceder de tres minutos. El turno de los participantes en la sesión o reunión será el mismo del registro. En caso de que se registre un mayor número de participaciones



- respecto de un mismo punto del orden del día, se dará preferencia a quienes primero se hubieren registrado;
- V. Cuando exista alguna duda respecto de algún asunto expuesto en participación ciudadana, a solicitud de la mayoría simple de los integrantes del Consejo, se podrá autorizar la extensión en la participación de algún orador del público por hasta por dos minutos más;
  - VI. En caso de que la participación de una persona exceda de tres minutos, la Secretaría Técnica informará que su tiempo ha concluido y le solicitará concluir. Sin perjuicio de lo anterior, toda persona que haga uso de la voz deberá de conducirse con respeto en todo momento;
  - VII. En caso de que la participación de una persona no se encuentre directamente relacionada con el punto del orden del día para el cual le fue autorizada su participación, la Secretaría Técnica conminará para que se aboque al tema relativo a su participación; en caso de no atender el llamamiento, la persona perderá el derecho de participar en ese momento en el tema para el cual se hubiere registrado y de ser necesario podrá ser removido del recinto;
  - VIII. Cuando en el ejercicio del derecho ciudadano previsto en el presente artículo, una persona altere el orden, insulte o de cualquier otro modo falte al respeto a los miembros del Consejo o al público en general mientras hace uso de la voz, será apercibido por la o el Presidente para que se conduzca con propiedad, de lo cual tomará nota el personal adscrito a la Secretaría Técnica. Si una misma persona es apercibida en los términos indicados hasta en dos ocasiones distintas, la Secretaría Técnica podrá negar en lo sucesivo el registro a dicha persona para participar en las siguientes sesiones hasta por un término de seis meses.
  - IX. En caso de que alguna persona del público desee participar con algún asunto no incluido en el orden del día, podrá hacerlo en el punto determinado para ello, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25, fracción IV de este Reglamento. En este punto no se podrá exceder de 5 participaciones y cada participación podrá ser de hasta 3 minutos.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS VOTACIONES Y ACUERDOS**

**Artículo 38.-** Las decisiones y acuerdos del Consejo se aprobarán por mayoría simple de las y los Consejeros presentes, toda vez que se cumpla con el quórum legal. Se entiende por mayoría simple a la votación a favor o en contra de alguna propuesta que reciba al menos la mitad más uno de los presentes.

Los Consejeros podrán abstenerse de votar determinado asunto, lo cual quedará registrado en el acta correspondiente de la sesión.

En los casos en los que el Consejo lo determine, la votación podrá ser realizada por cédula.

**Artículo 39.-** El procedimiento para la aprobación de los acuerdos del Consejo se regula por este Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación, el mismo procedimiento que les dio origen.

**Artículo 40.-** Los acuerdos y resoluciones del Consejo podrán ser:

- a) Reglamento Interno;
- b) Recomendaciones;
- c) Agenda de Trabajo;
- d) Exhortos;
- e) Extrañamientos;
- f) Acuerdos económicos;
- g) Otros que considere necesarios.

**Artículo 41.-** El Reglamento Interno, proveerá de los lineamientos mínimos y necesarios para el cumplimiento, ejecución y aplicación de la Ley que otorga la competencia al Consejo.

**Artículo 42.-** Los acuerdos del Consejo deberán contenerse en el libro de actas respectivo.

**Artículo 43.-** Para efecto de que los habitantes del Estado conozcan los acuerdos que dicte el Consejo, éstos serán publicados en la Página de Internet Oficial del Consejo a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo 44.-** Habiéndose dado lectura a un Proyecto de Acuerdo, la o el Presidente lo someterá a discusión. Terminada la participación de las y los integrantes del Consejo y de las y los ciudadanos registrados para hacer uso de la voz en el asunto en discusión, la o el Presidente someterá el proyecto a votación con la posibilidad de presentar reservas para su discusión y análisis.

**Artículo 45.-** El Consejo podrá determinar mediante acuerdo económico si un Proyecto de Acuerdo se difiere para su votación en la siguiente sesión ordinaria del Consejo, en virtud de requerirse un Proyecto de Acuerdo de una comisión de Consejeros a la cual no se le hubiere solicitado o para que la misma comisión que emitió su Proyecto de Acuerdo, amplíe el que presentó en virtud de hechos supervenientes que hubieren sido aportados en la sesión donde se discutió el asunto, o por cualquier otra causa, previa solicitud de algún Consejero o Consejera que hubiere sido debidamente secundada.

Si se realiza el procedimiento referido en el párrafo anterior, ya no podrá ser diferida de nueva cuenta la votación del Proyecto de Acuerdo o resolución de que se trate.

**Artículo 46.-** Al abrir la discusión del proyecto, la Secretaría Técnica registrará el orden de los nombres de los integrantes del Consejo que presentaron reservas en lo particular para iniciar su discusión.

Agotadas las participaciones, se escuchará a las personas del público registradas en los términos del presente Reglamento para participar respecto del punto del orden del día en discusión, quienes tendrán tres minutos para expresar su opinión sobre todos los puntos reservados.

Concluida la participación de los integrantes del Consejo y del público en los términos de este precepto, se procederá a la votación del proyecto en lo particular por parte de los integrantes del Consejo.

**Artículo 47.-** La discusión de los proyectos de acuerdo no podrá suspenderse sino por acuerdo económico del Consejo.

**Artículo 48.-** Para los efectos de la discusión de un Proyecto de Acuerdo, la Secretaría Técnica levantará una lista de Consejeros que soliciten el uso de la palabra, concediéndole el uso de la voz.

Agotada la participación de las y los Consejeros sobre cualquier asunto incluido en el orden del día sometido a discusión, se concederá el uso de la voz a las personas que lo hubieren solicitado de conformidad con este Reglamento.

**Artículo 49.-** Las y los titulares de los poderes, ayuntamientos y demás instituciones públicas podrán ser invitados a participar en la sesión del Consejo, cuando se traten asuntos de su competencia invitándolos por escrito. Los representantes de estas autoridades, que estén presentes en la sesión, podrán hacer uso de la voz para informar al Consejo respecto del asunto que se trate, a petición de la o el Presidente o por votación de la mayoría simple.

## **CAPÍTULO XI DE LA ÉTICA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**Artículo 50.-** Los miembros del Consejo, se regirán por los siguientes lineamientos de ética, los cuales han de normar la conducta de cada uno de ellos, a partir de su protesta formal y hasta el término de su encargo. Los valores que han de regir la actividad de cada Consejero son los siguientes: independencia, integridad, honestidad, compromiso, objetividad, respeto y legalidad.

**Artículo 51.-** Los integrantes del Consejo están obligados a manifestar cuando así lo fuere, la existencia de conflicto de intereses en alguno de los asuntos a tratar y deberán someter a consideración del Consejo la conveniencia de disculpar su participación en el asunto.

## **CAPÍTULO XII DE LA IMAGEN DEL CONSEJO**

**Artículo 52.-** El Consejo será el titular de los derechos universales sobre los diseños y documentos que integren el 'Manual de Identidad Institucional del CCPC Chihuahua'.

**Artículo 53.-** El Consejo será el único con derecho pleno de reproducción en todas sus modalidades, comunicación pública, distribución y, en general, cualquier tipo de exhibición que se pueda realizar por cualquier medio, de manera completa o en extracción parcial del original.

**Artículo 54.-** Queda prohibido el uso de los diseños y documentos que integren el 'Manual de Identidad Institucional del CCPC Chihuahua' para otro fin que no sea el de la representación del Consejo.

**Artículo 55.-** Los diseños y documentos que integren el 'Manual de Identidad Institucional del CCPC Chihuahua' no podrá sufrir modificaciones y en caso de requerirlos, se deberá exponer la justificación y someter a votación por los demás integrantes del Consejo durante sesión.

---

### **ADICIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRIMERA.-** Se aprueba por los integrantes del Consejo, la adición del **CAPÍTULO XII** denominado **IMAGEN DE CONSEJO** y su articulado durante la Primera Sesión Ordinaria del 2021, efectuada el 10 de febrero del mismo año.

**SEGUNDA.-** Se aprueba por los integrantes del Consejo, la modificación del **CAPÍTULO IX** denominado **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS SESIONES**, en su artículo 37, fracción I durante la Cuarta Sesión Ordinaria del 2021, efectuada el 18 de agosto del mismo año.